

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 26 de Febrero del 2024

HORA: 9:45:18 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 3 archivos suscritos a nombre de; JAIME ALBERTO RESTREPO LOPEZ, con el radicado; 202200605, correo electrónico registrado; jrestrepol59@yahoo.es, dirigidos al JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivos Cargados
1CONTESTACIONDEMANDA.pdf
2ANEXOSCONTESTACIÓN.pdf
3CONSTANCIAENVIO.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20240226094617-RJC-6161

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Doctora
BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZA CUARTA CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E. S. D.

REF: RADICACIÓN NÚMERO: 2022-00605
PROCESO: VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE
COMPRAVENTA
DEMANDANTE: ADRIANA MARGARITA TREJOS ATEHORTÚA
DEMANDADO: CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

JAIME ALBERTO RESTREPO LÓPEZ, mayor de edad, vecino de Pereira, Abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía número 10'241.323 de Manizales y portador de la Tarjeta Profesional número 80.474 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de APODERADO JUDICIAL de **CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN**, NIT 900.235.350-7, domiciliada en Manizales, de acuerdo con el PODER otorgado por el AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR, **OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 9'890'301, acudo, dentro de los términos otorgados, a su despacho con el fin de CONTESTAR la demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, presentada por la señora **ADRIANA MARGARITA TREJOS ATEHORTÚA**, por intermedio de su apoderado judicial, lo cual hago en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO.- ES CIERTO, según se observa en el CONTRATO DE PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA que se aporta con la demanda.

SEGUNDO.- ES CIERTO, según se observa en la CLÁUSULA 1 del contrato aportado.

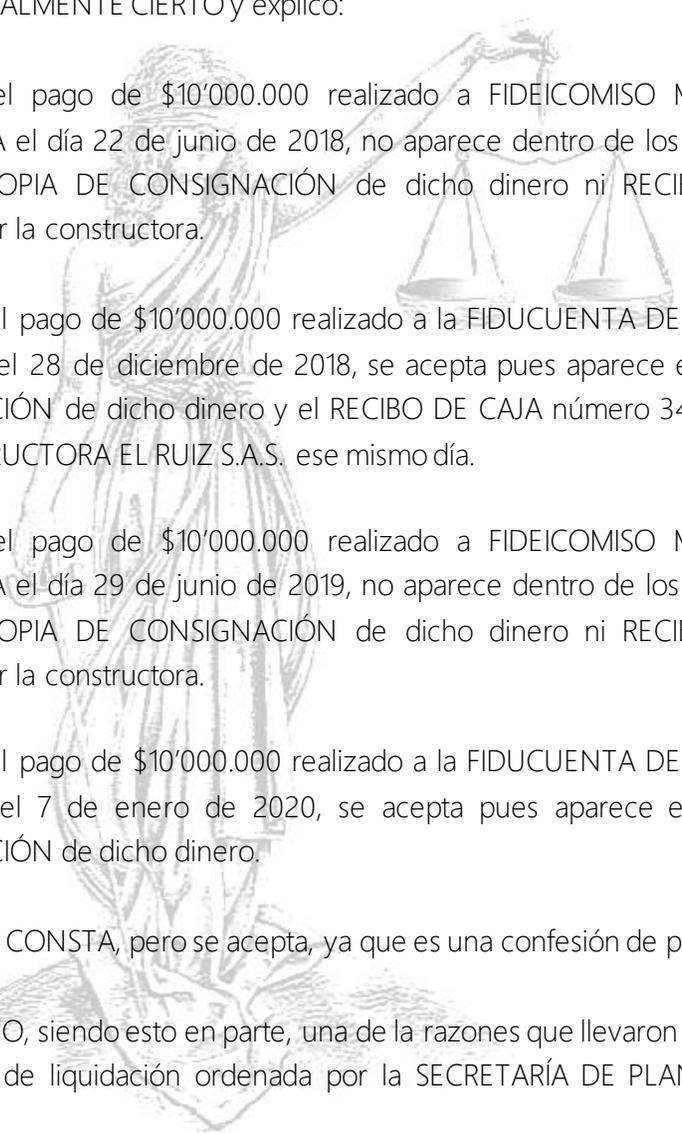
TERCERO.- ES CIERTO, de acuerdo con lo pactado en los LITERALES a) y b) de la CLÁUSULA 1 antes citada.

CUARTO.- ES CIERTO, según lo plasmado en la CLÁUSULA 4 del contrato de promesa de compraventa.

QUINTO.- ES CIERTO, según se observa en los RECIBOS DE CAJA número 2751 y 2753 expedidos por CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S. el día 10 de enero de 2018.

SEXTO.- ES CIERTO, según el documento denominado FIDEICOMISO MIRADOR DE ALTAGRACIA proveniente de ALIANZA FIDUCIARIA, aportado con la demanda.

SÉPTIMO.- ES PARCIALMENTE CIERTO y explico:

- 
- a. Respecto del pago de \$10'000.000 realizado a FIDEICOMISO MIRADOR DE ALTAGRACIA el día 22 de junio de 2018, no aparece dentro de los anexos de la demanda COPIA DE CONSIGNACIÓN de dicho dinero ni RECIBO DE CAJA expedido por la constructora.
 - b. Respecto del pago de \$10'000.000 realizado a la FIDUCUENTA DEL BANCO DE COLOMBIA el 28 de diciembre de 2018, se acepta pues aparece el RECIBO DE CONSIGNACIÓN de dicho dinero y el RECIBO DE CAJA número 3452 expedido por CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S. ese mismo día.
 - c. Respecto del pago de \$10'000.000 realizado a FIDEICOMISO MIRADOR DE ALTAGRACIA el día 29 de junio de 2019, no aparece dentro de los anexos de la demanda COPIA DE CONSIGNACIÓN de dicho dinero ni RECIBO DE CAJA expedido por la constructora.
 - d. Respecto del pago de \$10'000.000 realizado a la FIDUCUENTA DEL BANCO DE COLOMBIA el 7 de enero de 2020, se acepta pues aparece el RECIBO DE CONSIGNACIÓN de dicho dinero.

OCTAVO.- NO NOS CONSTA, pero se acepta, ya que es una confesión de parte.

NOVENO.- ES CIERTO, siendo esto en parte, una de las razones que llevaron a la toma de posesión con fines de liquidación ordenada por la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE MANIZALES.

DÉCIMO.- ES CIERTO, siendo esto en parte, una de las razones que llevaron a la toma de posesión con fines de liquidación ordenada por la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE MANIZALES.

UNDÉCIMO.- NO NOS CONSTA, pero se acepta, ya que se trata de una confesión de parte.

DUODÉCIMO.- ES PARCIALMENTE CIERTO, pues como puede observarse solo realizó pagos hasta el 7 de enero de 2020, pues a partir de esa fecha la demandante CESÓ EN LOS PAGOS, probablemente motivada en el no cumplimiento de la constructora.

DÉCIMOTERCERO.- No existe claridad en el presente HECHO, pues no existe certeza, al menos dentro de las pruebas aportadas, de la fecha en que CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S. incumplió el contrato y entró en mora, tan solo aparece en la CLÁUSULA 5 que la escrituración se realizaría el 31 de agosto de 2021 a las 4:00 p.m. en la Notaría Segunda de Manizales, pero como ha quedado claro en la confesión realizada en el HECHO UNDÉCIMO, la señora ADRIANA MARGARITA TREJOS ATEHORTÚA, se abstuvo de comparecer a la firma de la escritura pública a la que se habían comprometido las partes, configurándose de parte de la misma también mora en el cumplimiento del CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA firmado entre las partes.

DÉCIMOCUARTO.- ES CIERTO, según consta en la prueba aportada con la demanda, ausencia provocada seguramente por la situación de carácter penal que pesa sobre los directivos de la empresa demandada.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERA.- NOS OPONEMOS, pues como ha sido confesado por la demandante, ella NO HA CUMPLIDO con las obligaciones derivadas del CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA firmado entre las partes.

SEGUNDA.- NO NOS OPONEMOS en cuanto a la declaración de la resolución del contrato, pero si al origen del incumplimiento por parte de CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S.

TERCERA.- NOS OPONEMOS.

CUARTA.- NO NOS OPONEMOS.

QUINTA.- NO NOS OPONEMOS.

SEXTA.- NOS OPONEMOS.

Por todo y con base en lo anteriormente expuesto, me permito formular la siguiente

EXCEPCIÓN DE MÉRITO

EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO

La cual se soporta en el ARTÍCULO 1609 del Código Civil que nos consagra: “En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.”. Así tenemos que:

- 1) La CLÁUSULA 5 del contrato de promesa de compraventa firmado entre las partes estipula: “**ESCRITURACIÓN.** LAS PARTES se reunirán el día 31 del mes de agosto de 2021 a las 4:00 P.M. en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, ubicada en la Calle 22 No. 23-33 Piso 1 Edificio Guacacica de esa misma ciudad, para suscribir la escritura pública de compraventa a que se obligan mediante la suscripción de esta promesa.”. Como bien lo confiesa la demandada en el HECHO UNDÉCIMO de la demanda “... se abstuvo de comparecer a la firma de la Escritura Pública a la que se había comprometido en el mes de agosto de 2021 porque para tal calenda ...”

Se desprende claramente de esta confesión que la parte demandante NO CUMPLIÓ con dicha obligación contraída contractualmente.

- 2) Ahora bien, relata la parte demandante en el HECHO CUARTO, que en el contrato de promesa de compraventa se estipuló en la CLÁUSULA 3: “**PRECIO.** El precio total del INMUEBLE corresponde a la suma de (\$400'000.000) CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/cte.”, los cuales deberían ser pagados de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA 4: “**FORMA DE PAGO.** EL PROMITENTE COMPRADOR se obliga a pagar el precio del INMUEBLE, así:
 - a. El día 10 de enero de 2018 la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (40.000.000) pagada a satisfacción a LA CONSTRUCTORA con recursos propios al momento de la firma de la promesa de compraventa, que además harán las veces de arras confirmatorias.
 - b. El día 30 de junio de 2018, la suma de. (\$10.000.00) DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. con recursos propios
 - c. El día 30 de diciembre de 2018, la suma de. (\$10.000.00) DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. con recursos propios
 - d. El día 30 de junio de 2019, la suma de. (\$10.000.00) DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. con recursos propios

- e. El día 30 de diciembre de 2019, la suma de. (\$10.000.00) DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. con recursos propios
- f. El día 30 de junio de 2020, la suma de. (\$10.000.00) DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. con recursos propios
- g. El día 30 de diciembre de 2020, la suma de. (\$10.000.00) DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. con recursos propios
- h. El día 30 de junio de 2021, la suma de. (\$10.000.00) DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. con recursos propios
- i. La suma restante o sea la suma de (\$260'000.000) DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE con un crédito hipotecario tramitado por el comprador en una entidad financiera o en su defecto el pago en efectivo; los cuales serán desembolsados al vendedor el 30 de junio de 2021.”

Puede observarse de los HECHOS QUINTO y SÉPTIMO de la demanda que la señora ADRIANA MARGARITA TREJOS ATEHORTÚA solo realizó los pagos pactados hasta el día 30 de diciembre de 2019 (este realizado el día 7 de enero de 2020), sin que haya cumplido con los pagos pactados para el 30 de junio de 2020, 30 de diciembre de 2020 y 30 de junio de 2021, es decir, la parte demandada NO CUMPLIÓ tampoco con los pagos pactados en el contrato de promesa de compraventa firmado entre las partes.

Compilando los argumentos expuestos en los dos numerales anteriores podemos concluir contundentemente que la parte demandante, ADRIANA MARGARITA TREJOS ATEHORTÚA, NO CUMPLIÓ con lo establecido contractualmente, pues no realizó los pagos pactados, ni tampoco se presentó a firmar las escrituras la hora y el día en el sitio establecido para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el pronunciamiento realizado frente a los hechos y pretensiones de la demanda, así como la EXCEPCIÓN DE MÉRITO presentada en los artículos 1502, 1594, 1595, 1602, 1608, 1609, 1611 y todas las demás normas concordantes del Código Civil y del Código de Comercio, así como el artículo 96 del Código General del Proceso.

ANEXOS

- 1.- Poder conferido en debida forma,

JAIME ALBERTO RESTREPO LÓPEZ
ABOGADO – UNIVERSIDAD LIBRE PEREIRA
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL – UNIVERSIDAD DEL ROSARIO



- 2.- Certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN,
- 3.- Copia cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del abogado.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE Y ABOGADO DEMANDANTE: en las direcciones suministradas en la demanda.

DEMANDADO: CALLE 24 NÚMERO 10-70
PARQUEAUTOS LA 24
PEREIRA
CORREO ELECTRÓNICO: intervencionconstructoraelruiz@gmail.com

ABOGADO DEL DEMANDADO: CALLE 19 NÚMERO 8-58 OFICINA 702
PEREIRA
CORREO ELECTRÓNICO: jrestrepol59@yahoo.es

De la señora Jueza, con todo el respeto,

JAIME ALBERTO RESTREPO LÓPEZ
C.C. No. 10'241.323 de Manizales
T.P. No. 80.474 Consejo Superior de la Judicatura



JAIME ALBERTO RESTREPO LÓPEZ

ABOGADO – UNIVERSIDAD LIBRE PEREIRA
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL – UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
CALLE 19 NÚMERO 8-58 OFICINA 702 PEREIRA
TELÉFONO 3406052 CELULAR 3108624305
EMAIL: jrestrepol59@yahoo.es



UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

Doctora
BETARIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZA CUARTA CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E. S. D.

REF: RADICACIÓN NÚMERO 2022-00605
PROCESO: VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE
COMPRAVENTA
DEMANDANTE: ADRIANA MARGARITA TREJOS ATEHORTÚA
DEMANDADO: CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S.

OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO, mayor de edad, domiciliado en Pereira e identificado con cédula de ciudadanía número 9'890.301 de Quinchía, en mi calidad de AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR de la sociedad CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.235.350-7, demandada en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito manifestamos a usted que otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor JAIME ALBERTO RESTREPO LÓPEZ, Abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía número 10'241.323 de Manizales y portador de la Tarjeta Profesional número 80.474 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico jrestrepol59@yahoo.es para que en nuestro nombre y representación conteste la demanda y continúe y lleve hasta su culminación el PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA que se adelanta en su despacho en contra de la sociedad por parte de ADRIANA MARGARITA TREJOS ATEHORTÚA, RADICACIÓN 2022-00605.

Mi apoderado queda investido de todas las facultades inherentes a su cargo y expresamente las de RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, SUSPENDER, SUSTITUIR, REASUMIR, PROPONER EXCEPCIONES y RENUNCIAR EL PODER.

De la señora Jueza, con todo el respeto,

OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO
C.C. No. 9'890.301 de Quinchía



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/01/2024 - 08:52:33
Recibo No. S000909369, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wyS2eb1p4G

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS EN TOMA DE POSESION CON FINES DE LIQUIDACIÓN
Sigla : EL RUIZ S.A.S
Nit : 900235350-7
Domicilio: Manizales, Caldas

MATRÍCULA

Matrícula No: 130065
Fecha de matrícula: 14 de agosto de 2008
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2019
Grupo NIIF : GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2019.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CRA 23 53A 37 PISO 1 - Leonora
Municipio : Manizales, Caldas
Correo electrónico : contaduria@constructoraelruiz.com.co
Teléfono comercial 1 : 8931660
Teléfono comercial 2 : 3185628061
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 24 10 70 PARQUEADERO LA 24
Municipio : Pereira, Risaralda
Correo electrónico de notificación : intervencionconstructoraelruiz@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3217011253
Teléfono notificación 2 : 3185628061
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1184 del 12 de agosto de 2008 de la Notaria Quinta de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2008, con el No. 53978 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS - SIGLA: EL RUIZ S.A.S.



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/01/2024 - 08:52:33
Recibo No. S000909369, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wyS2eb1p4G

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 6 del 26 de febrero de 2011 de la Asamblea De Accionistas de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de abril de 2011, con el No. 59263 del Libro IX, se inscribió Transformación de la sociedad al tipo de las S.A.S adoptando nuevos estatutos.

Por Resolución No. 01-2023 del 07 de febrero de 2023 de la Secretaría De Planeación de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2023, con el No. 96067 del Libro IX, se decretó la toma de posesión con fines de administración y/o liquidación de los negocios bienes y haberes de la sociedad Constructora El Ruiz SAS

Por Resolución No. 15-2023 del 30 de noviembre de 2023 de la Secretaría De Planeación Municipal de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 2024, con el No. 99228 del Libro IX, se decretó la toma de posesión con los fines de liquidación de los negocios, bienes y haberes de la sociedad

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 01-2023 del 07 de febrero de 2023 de la Secretaría De Planeación de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2023, con el No. 96067 del Libro IX, se decretó la toma de posesión con fines de administración y/o liquidación de los negocios bienes y haberes de la sociedad Constructora El Ruiz SAS.

Por Resolución No. 15-2023 del 30 de noviembre de 2023 de la Secretaría De Planeación Municipal de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 2024, con el No. 99228 del Libro IX, se decretó la toma de posesión con los fines de liquidación de los negocios, bienes y haberes de la sociedad.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social. La sociedad tendrá como objeto principal: 1) La compra, venta, permuta y, en general la adquisición o enajenación por cualquier título de edificio de toda clase, solares, terrenos, y toda clase de fincas rústicas o urbanas; así como su ordenación, parcelación y urbanización y la realización de toda clase de actividades inmobiliarias. 2) La explotación de licencias, patentes, permisos, marcas, modelos y procedimientos de fabricación de cualquier material o producto relacionado con la construcción. Su actividad principal se concreta en la promoción y construcción de edificios de toda índole, caracterizándose por la alta calidad de todas sus promociones. 3) Desarrollar cualquier acto lícito de comercio. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. Para una prestación eficiente de sus servicios la sociedad Constructora El Ruiz S.A.S, podrá celebrar y suscribir contratos con cualquiera de las entidades públicas y privadas del orden nacional, departamental o municipal. Para el cabal cumplimiento de su objeto la empresa



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/01/2024 - 08:52:33
Recibo No. S000909369, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wyS2eb1p4G

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

podrá: Comprar, tomar en arrendamiento o construir edificaciones, el montaje de sus plantas y oficinas; adquirir equipos de transporte, organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación de sus servicios; celebrar contratos de agencia; concesión mercantil; formar parte de otras empresas cuyo objeto fuere igual, similar, conexo o complementario, absorberlas o fusionarse con ellas, celebrar convenios de colaboración técnica o administrativa con una u otras personas naturales o jurídicas; comprar y o vender bienes muebles o inmuebles para su normal funcionamiento, realizar las operaciones de crédito necesarias para su normal funcionamiento, invertir toda clase de actos con títulos valores u otros títulos representativos de derechos, invertir sus disponibilidades de numeración de bonos, cédulas y otros títulos que emitan las entidades privadas o públicas; licitar y contratar la prestación de sus servicios con otras personas naturales o jurídicas privadas o públicas, ya sean del orden nacional, departamental o municipal, así como con las entidades transnacionales; celebrar toda clase de contratos lícitos con las mismas; suministrar a entidades públicas y privadas toda clase de bienes para su normal y eficaz desarrollo; celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones propias del objeto social; girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general títulos valores y cualquier clase de créditos; transigir, desistir y apelar a decisiones de árbitros o amigables compondores en las cuestiones en que se tenga interés frente a terceros, a administradores y trabajadores; contratar los servicios de personas naturales o jurídicas para el cumplimiento del objeto social; además se entenderán incluidos en el objeto social, los actos directamente relacionados con el mismo, así como los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones legales o contractuales derivadas de la existencia y actividad de la empresa.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 3.000.000.000,00
No. Acciones	3.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 2.300.000.000,00
No. Acciones	2.300.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 2.300.000.000,00
-------	---------------------

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del gerente y un sub-Gerente, en cabeza de una persona natural o jurídica, accionista o no; el sub-Gerente es quien asumirá las funciones del gerente en caso de ausencia temporal o definitiva del gerente.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/01/2024 - 08:52:33
Recibo No. S000909369, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wyS2eb1p4G

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: La sociedad sera gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendra restricciones de contratacion por razon de la naturaleza ni de la cuantia de los actos que celebre. Por lo tanto, se entendera que el representante legal podra celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entendera investido de los mas amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepcion de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le esta prohibido al representante legal y a los demas administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad juridica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantia de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Resolución No. 15-2023 del 30 de noviembre de 2023 de la Secretaria De Planeacion Municipal De Manizales, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 2024 con el No. 99229 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR	OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO	C.C. No. 9.890.301

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 5245 del 23 de diciembre de 2010 de la Notaria Cuarta Manizales	58715 del 31 de diciembre de 2010 del libro IX
*) Acta No. 6 del 26 de febrero de 2011 de la Asamblea De Accionistas	59263 del 08 de abril de 2011 del libro IX
*) Acta No. 10 del 20 de marzo de 2015 de la Asamblea De Accionistas	69280 del 27 de marzo de 2015 del libro IX
*) E.A. No. 12 del 06 de septiembre de 2016 de la Asamblea De Accionistas	74116 del 27 de septiembre de 2016 del libro IX
*) E.A. No. 17 del 17 de septiembre de 2018 de la Asamblea De Accionistas	80162 del 24 de septiembre de 2018 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/01/2024 - 08:52:33
Recibo No. S000909369, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wyS2eb1p4G

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: F4111

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$7.812.014.500,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4111.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/01/2024 - 08:52:34
Recibo No. S000909369, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wyS2eb1p4G

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Sandra Salazar
SANDRA MARÍA SALAZAR ARIAS

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

NO HA CUMPLIDO
CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE
RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
10.241.323

RESTREPO LOPEZ

APELLIDOS
JAIIME ALBERTO

NOMBRES

Jaime Restrepo Lopez

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **18-ENE-1959**

PEREIRA
(RISARALDA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72
ESTATURA

O+
G.S. RH

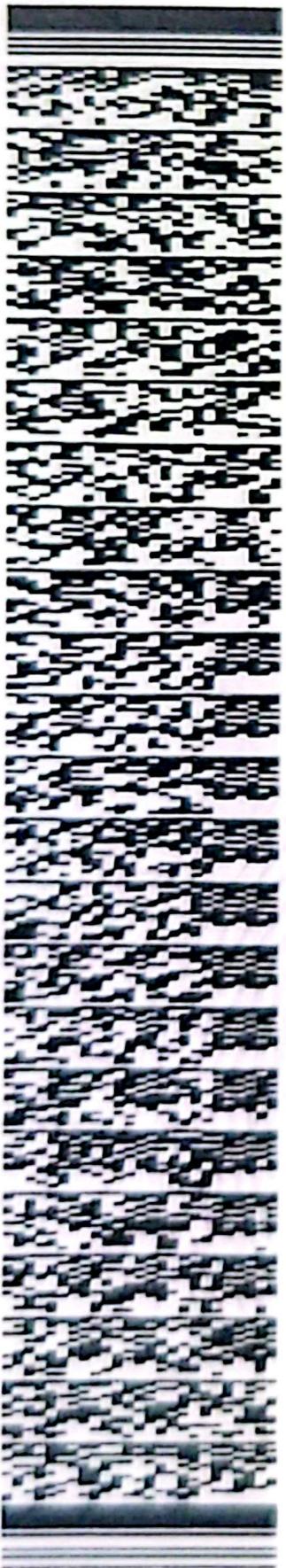
M
SEXO

19-ABR-1977 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-2400100-00069083-M-0010241323-20080911

0003244603A 1

4580011589

102501

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

80474

Tarjeta No.

96/07/04

Fecha de
Expedición

96/06/07

Fecha de
Grado

JAIMÉ ALBERTO

RESTREPO LOPEZ

10241323

Cedula

RISARALDA

Consejo Seccional



2007

LIBRE/PEREIRA

Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETTO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

Re: ENVÍO DE PODER PARA CONTESTAR DEMANDA EN JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

De: INTERVENCION CONSTRUCTORA EL RUIZ (intervencionconstructoraelruiz@gmail.com)

Para: jrestrepol59@yahoo.es

Fecha: lunes, 5 de febrero de 2024, 18:00 GMT-5

Buena tarde doctor Restrepo: adjunto el poder debidamente firmado.

Cordialmente,

OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO

Liquidador

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: El contenido de este correo electrónico y de los archivos adjuntos están relacionados con CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

El lun, 5 feb 2024 a las 9:13, jaime alberto restrepo lopez (<jrestrepol59@yahoo.es>) escribió:

buenos días doctor OCTAVIO: adjunto el PODER para contestar la demanda y adelantar el proceso que fue notificado el 31 de enero por parte del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, radicada 2022-00605, por favor fírmelo, conviértalo en PDF y me lo envía desde este mismo correo a mi correo de abogado. Gracias.

Cordialmente,

JAIME ALBERTO RESTREPO LÓPEZ
ABOGADO UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
CELULAR: 310 862 4305



PODER VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.pdf
163.7kB